

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**

Primer Convenio que modifica el Contrato de Prestación del **"Servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada de la Ciudad de México, las oficinas de Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles"** de fecha 25 de junio de 2020, denominado para efectos del presente, el **CONTRATO PRINCIPAL**, que celebran, por una parte, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, representado por la Lic. Susana Guerrero Martín, Secretaria de Administración, y por la otra, **Olac Corporación Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, representada por el C. Mauricio Rojas Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará como **"EL CONALEP"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, respectivamente, y en forma conjunta como **"LAS PARTES"**, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.1. Que con fecha 25 de junio de 2020, **"EL CONALEP"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** celebraron Contrato de prestación de servicios, mismo que tiene por objeto que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** preste a **"EL CONALEP"** el **"Servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada de la Ciudad de México, las oficinas de Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y descripciones contenidas en el clausulado del instrumento, y Anexo F, de dicho instrumento, adjudicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante el procedimiento de Licitación Pública de carácter nacional electrónica plurianual, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 52 de su Reglamento.

I.2. En la Cláusula Segunda del **CONTRATO PRINCIPAL**, se pactó un monto mínimo por la cantidad de \$20'204,410.00 (Veinte millones doscientos cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), o en su caso hasta un importe máximo por \$50'511,025.00 (Cincuenta millones quinientos once mil veinticinco pesos 00/100M.N.), ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado.

I.3. Que la vigencia acordada quedó señalada en la cláusula Séptima del **CONTRATO PRINCIPAL**, en la que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obligó a prestar el servicio objeto del **CONTRATO PRINCIPAL** del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022.

I.4. Con oficio SA/DIA/RMS/525/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Mtro. Ricardo Morales Suárez, Director de Infraestructura y Adquisiciones, a través del que solicitó al C. Mauricio Rojas Rodríguez, Apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se llevase a cabo un convenio modificatorio al **CONTRATO PRINCIPAL**, para ampliar la vigencia por 62 días.





naturales a partir del 01 de julio al 31 de agosto de 2022, con la finalidad de continuar con el servicio de vigilancia. Documento que se agrega al presente como Anexo No. 1.

I.5. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por el apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, informó al Director Infraestructura y Adquisiciones, su conformidad de proporcionar el servicio de seguridad y vigilancia en la forma temporalidad requerida en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el **CONTRATO PRINCIPAL**. Documento que se agrega como Anexo No. 2.

I.6. A través del oficio CAS-DAS/053/2022, de fecha 29 de junio de 2022, emitido por el C. Christian Alejandro González Romero, Jefe de Departamento de Administración de Servicios, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, comunicó al Director de Infraestructura y Adquisiciones que **"EL CONALEP"** requiere la ampliación de vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL** por un periodo de 62 días naturales a partir del 01 de julio al 31 de agosto de 2022, para continuar con el servicio de vigilancia, lo que representa económicamente la cantidad de **\$4'975,222.60** (Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N.), I.V.A. incluido, que equivale al 8.49% del monto máximo que se estipula en el **CONTRATO PRINCIPAL**, el cual será para cubrir el servicio objeto del presente convenio modificatorio. Documento anexado No. 3.

DECLARACIONES

II. Declara el representante legal de **"EL CONALEP"**, que:

II.1. Comparece en este acto representado por La Lic. Susana Guerrero Martín, Secretaria de Administración del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades de conformidad con la Escritura Pública No. 178,235, de fecha 02 de marzo de 2022, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido modificados o limitados de forma alguna.

II.2. El presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo establecido en los antecedentes I.4., I.5 y I.6 del presente instrumento, y cuenta con la Suficiencia Presupuestal No.000029, para solventar los servicios que se deriven con la suscripción del presente convenio modificatorio. Documento que se agrega al presente como Anexo No. 4.

III. Declara el apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que:

III.1 Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 27,154, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe de la Notario Público No. 223, de la Ciudad de México, Lic. Rosamaría López Lugo, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 561891-1, de fecha 02 de diciembre de 2016, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, y se identifica con credencial para votar con número ~~se elimino no. de credencial~~, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 54903700 www.conalep.edu.mx

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2022 Flores
Año de Magón



personalidad que quedó debidamente acreditada en el **CONTRATO PRINCIPAL**. Documentos que se agregan al presente instrumento como Anexo 5.

III.2 Ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que se describe en el Antecedente I.5 del presente instrumento.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1 Que expresan su voluntad libre y razonada para la celebración del presente convenio modificatorio con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 quinto párrafo de su Reglamento y de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del **CONTRATO PRINCIPAL**, señalando que dicho incremento no excede del 20% (veinte por ciento) autorizado en dicho ordenamiento.

IV.2 No existe dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento para la firma del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente convenio, sujetándose a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. "EL CONALEP" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en ampliar la vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL** por 62 días naturales, en consecuencia, se incrementa el monto mínimo y máximo de conformidad a lo siguiente:

Objeto Convenio principal	Monto mínimo Contratado más el I.V.A.	Monto máximo Contratado más el I.V.A.
Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, las oficinas de la Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca, y sus 7 Planteles	\$20'204,410.00	\$50'511,025.00





MONTO QUE SE INCREMENTA

Objeto del convenio modificadorio	Monto mínimo que se incrementa más el I.V.A.	Monto máximo que se incrementa más el I.V.A.
	8.49%	8.49%
Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, las oficinas de la Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca, y sus 7 Planteles.	\$1'715,594.00	\$4'288,985.00

Asimismo, se amplía la vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL** por 62 días naturales, por lo que los servicios serán realizados del **01 de julio al 31 de agosto de 2022**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"EL CONALEP"**, la garantía de cumplimiento en los términos y para los mismos efectos señalados en la cláusula Octava del **CONTRATO PRINCIPAL**, de acuerdo a los incrementos pactados en el presente instrumento, y dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del presente instrumento.

APLICABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

CUARTA. Convienen **"LAS PARTES"** que, con excepción de lo pactado en el presente Convenio Modificadorio, subsistirá y regirá con toda su fuerza y alcance legal el **CONTRATO PRINCIPAL**.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman en Metepec, Estado de México a los 30 días del mes de junio del 2022.





Por "EL CONALEP"

SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL
DE OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD
PRIVADA, S.A DE C.V.

TESTIGO

RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Por "EL CONALEP"

**CHRISTIAN ALEJANDRO
GONZÁLEZ ROMERO**
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Por "EL CONALEP"

ARTURO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL
CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Por "EL CONALEP"

RAMÓN JAVIER CASTILLO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio CM-01-LP-024-2020-CON-01, al Contrato de Prestación de Servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, Olac Corporación Seguridad Privada, S.A. de C.V. a 30 de junio de 2022.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios
Departamento de Administración de Servicios

Metepec, Estado de México, 23 de mayo de 2022.

Referencia: SA/DIA/RMS/525/2022

Asunto: Solicitud ampliación contrato

CAS-LP-024-2020-CON-01

del Servicio de Vigilancia

Exp. 7C.6/Administración del Servicio de Vigilancia.

C. MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA
S.A. DE C.V.

En relación al contrato **CAS-LP-024-2020-CON-01** el cual corresponde a la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles con una vigencia del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022 y de acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera "Acuerdo Integral Y Modificaciones" la cual indica lo siguiente:

"El "CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOS DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

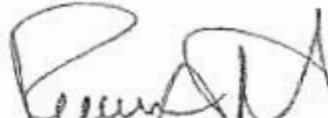
Por lo anterior, le comunico que el CONALEP, requiere la ampliación de vigencia al contrato mencionado, de 62 días naturales a partir del 01 julio al 31 de agosto del presente año, para continuar con el servicio de vigilancia.

Ante lo expuesto solicito a usted que, en caso de estar de acuerdo con lo señalado, de respuesta aceptando proporcionar el servicio bajo las mismas condiciones y precios originalmente pactados en el contrato mencionado, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Me despido cordialmente, esperando su pronta respuesta.

Atentamente

"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


RICARDO MORALES SUÁREZ
EL DIRECTOR



ELABORO	LUIS MARTIN CUADRA GALICIA	
REVISÓ	CHRISTIAN A. GONZÁLEZ ROMERO	
AUTORIZÓ	ALEJANDRO MAÑÓN	

c.c.p. Alejandro Mañón. Coordinador de Adquisiciones y Servicios.
Sergio Ruiz Martínez. Subcoordinador de Adquisiciones

Calle B, de Septiembre no.167 entre, Calles 23 y 24, ordenados, C.P. 52160, Metepec, Estado de México Tel.
(55) 55007700 gob.mex@conalep



2022 Flores
Año de Magón



Registro Federal Permanente
DGSP/037-17/3351

Expediente
37/2017

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2022

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD

C. RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
P R E S E N T E.

Me refiero a su oficio del día de la fecha, con referencia a su rubro
"SA/DIA/RMS/525/2022".

Al respecto, sirva el presente para expresarle mi conformidad, y
proporcionar el servicio de Seguridad y Vigilancia en las forma y
temporalidad que lo ha requerido en su escrito de referencia.

Sin más por el momento, me reitero como su Seguro Servidor.

ATENTAMENTE

Mtro. en Cs. P. Mauricio Rojas Rodríguez
Representante Legal de Olac Corporación Seguridad Privada S.A. de C.V.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Metepec, Estado de México, 29 de junio de 2022.

Referencia: CAS-DAS/053/2022

Asunto: Solicitud ampliación contrato
CAS-LP-024-2020-CON-01 del Servicio de Vigilancia
Exp. 7C.6/Administración del Servicio de Vigilancia.

RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES.

En relación al contrato CAS-LP-024-2020-CON-01 el cual corresponde a la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles con una vigencia del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022 y de acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera "Acuerdo Integral Y Modificaciones" la cual indica lo siguiente:

"El "CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOS DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Por lo anterior, le comunico que el CONALEP requiere la ampliación de vigencia al contrato mencionado de **62 días naturales** a partir del **01 julio al 31 de agosto del presente año**, para continuar con el servicio de vigilancia. Período que representa económicamente la cantidad de \$ 4,975,222.60 (cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido y que equivale al 8.49% del monto que está estipulado para llevar a cabo una ampliación.

Por último, es importante hacer de su conocimiento que la empresa "OLAC Corporación Seguridad Privada S.A. de C.V", a través de su apoderado legal el Lic. Mauricio Rojas Rodríguez, manifestó su conformidad en continuar prestando el servicio durante el período antes señalado. (SE ANEXAN OFICIOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL SERVICIO).

Reciba un cordial saludo y en espera de una pronta respuesta.

Atentamente

"Educación técnica para la equidad y el bienestar"

CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO
JEFE DE DEPARTAMENTO

ELABORÓ	LUIS MARTIN CUADRA GALICIA	
REVISÓ	SARA ENRIQUETA MORENO SOSA	
AUTORIZÓ	CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ R.	

C.C.P. Alejandro Mañón - Coordinador de Adquisiciones y Servicios.
Sergio Ruiz Martínez - Subcoordinador de Adquisiciones



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

0000029

SOLICITUD DE COMPROMISO

No. de compromiso 001700

CALENDARIO PRESUPUESTAL	
MES	IMPORTE
ENERO	\$ -
FEBRERO	\$ -
MARZO	\$ 7,244,678.00
ABRIL	\$ 2,414,895.00
MAYO	\$ 2,414,895.00
JUNIO	\$ 2,414,895.00
JULIO	\$ 210,637.00
AGOSTO	\$ -
SEPTIEMBRE	\$ -
OCTUBRE	\$ -
NOVIEMBRE	\$ -
DICIEMBRE	\$ -
TOTAL	\$ 14,700,000.00

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPTURADO

FECHA: 07/03/2022

Partida presupuestal: 33201

Programa presupuestal: E027

Fuente de financiamiento: RECURSO FISCAL

Descripción: Servicio de Vigilancia en Oficinas Nacionales, Almacén Central, Oficinas y Plantales en la CDMX así como Oficinas y Plantales de Oaxaca
Correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2022

SOLICITA	ENLACE PRESUPUESTOS	AUTORIZO
<i>[Firma]</i> NOMBRE Alejandro Manón Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones	<i>[Firma]</i> NOMBRE Agustín Carrizo Rodríguez Subjefe Técnico Especialista	<i>[Firma]</i> NOMBRE Araceli Duarte Piña Coordinadora de Presupuestos y Finanzas



ROSAMARIA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

LIBRO OCHOCIENTOS TREINTA 15336146A

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), plenamente identificada con ese carácter, hago constar:

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a solicitud del señor

se elimino nombre de tercera persona

se elimino nombre de tercera persona

en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor

de la protesta de ley, declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

Protesta el compareciente declarar con verdad en el presente instrumento en que va a intervenir, ~~aparecido por la suscrita Notaria de las parras anexas a los que dictan con falsedad, en términos de lo dispuesto por la fracción segunda del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y del Artículo trescientos once del Código Penal, ambos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.~~

DECLARACIONES

Declara el compareciente que:

A).- Los documentos que en este acto me exhibe y que se relacionan en los antecedentes de este instrumento, son los que obran en su poder con los cuales acredita la constitución y legal existencia de la Sociedad.

B).- No participa en el capital social de "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inversión extranjera alguna y por tanto no se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

C).- Que los accionistas que comparecieron a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya acta se protocoliza, son los que aparecen como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

ANTECEDENTES

UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Nicolás Malul Maluloff, titular de la notaría trece del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa y uno guión uno, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se constituyó "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro ~~se elimino datos monetarios~~ nacional, máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ESTATUTOS

TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto:

A. Prestar servicios de seguridad privada, protección y vigilancia privada, así como asesorar en la planeación, práctica y ejecución de las actividades tendientes a la protección civil, equipos en instalaciones residenciales, comerciales, industriales, bancarias privadas, estatales y paraestatales; adiestramiento y capacitación de personal, adiestramiento de caninos para seguridad y protección, organización de cursos y seminarios en materia de seguridad y vigilancia privada, realizar estudios de información y planeación de seguridad privada.

B. Prestación de servicios de seguridad privada, protección y vigilancia privada por medio de sistemas de alarmas electrónicas, circuitos cerrados de televisión, detectores de metales, cerrados electrificados, entre otros.



COTEJADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- C. Prestación de servicios de seguridad privada, protección y vigilancia privada por medio de vehículos automotores y motorizados, así como el traslado y custodia de personas, bienes y valores. —
- D. Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, reparación de todo tipo de equipos destinados a la protección y seguridad privada como vehículos blindados, vitrios acorazados, muros antibalas, entre otros. —
- E. Fabricación, compra, venta, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de material, equipo, sistemas, aparatos y animales de cualquier índole para guardia, custodia, protección y seguridad privada, de los que se señalen de manera enunciativa más no limitativa uniformes, vestimentas, esposas, detectores, toletes y equipo de seguridad relacionada con la seguridad privada. —
- F. Selección de personal de ambos sexos, necesario para todas las actividades a realizar relacionadas con la seguridad y protección privada. —
- G. Fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos promocionales y/o publicitarios, así como la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de espacios publicitarios en cualquier medio de comunicación. —
- H. La celebración en forma general de todo tipo de actos, contratos y convenios, anexos y conexos, ante todo tipo de personas particulares, físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales. —
- I. Compra, venta y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para lograr todos los objetos de la sociedad. —
- J. Servicio de escolta y seguridad personal privada. —
- K. Realizar todo tipo de investigaciones personales y privadas. —
- L. La compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción y consignación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. —
- M. La adquisición por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. —
- N. Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena mediante licencias, contratos o en cualquier forma, marcas industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos. —
- O. Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil, dentro de la República Mexicana o en el extranjero de personas — (así) físicas o morales nacionales o extranjeras. —
- P. Todo acto, convenio o contrato, sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines sociales anteriormente mencionados. —
- Q. Formar parte de otras sociedades bien sea en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya existentes. —
- R. Obtener y otorgar financiamientos de cualquier naturaleza, prestando o recibiendo las garantías necesarias, incluso el otorgamiento de fianzas y avales, constituyendo a la sociedad en deudora solidaria y garantía hipotecaria, en obligaciones propias o de terceros. —
- S. El establecimiento de oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el debido cumplimiento de los fines sociales. —
- T. Actuar como contratista y proveedor del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados o Municipios, de la Ciudad de México, de Organismos Descentralizados, o empresas de participación estatal o privada. —

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

- DÉCIMO PRIMERO. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

27,154



Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

— DECIMO SEGUNDO.— La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y en la fecha que designe el consejo de administración o el administrador único. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y a falta de ellos, por la persona que la asamblea designe. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas el secretario del consejo de administración, pero si éste estuviere ausente o si la sociedad estuviere administrada por un administrador único, entonces este cargo será desempeñado por la persona que la asamblea designe.

— La convocatoria para las asambleas deberá publicarse en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía denominado "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" con una anticipación no menor de quince días al señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria y de diez días en segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el administrador único o el presidente del consejo de administración.

— DECIMO TERCERO.— No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.

— DECIMO CUARTO.— Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Si la asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes, tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

— Las resoluciones tomadas fuera de asamblea y a través de cualquier medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

— DECIMO QUINTO.— Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos.

— DECIMO SEXTO.— Antes de instalarse la asamblea, el que la preside designará uno o dos escrutadores para que levanten una lista de asistencia de los accionistas presentes o representados, con expresión del número de acciones que cada uno representa, dicha lista de asistencia será firmada por los escrutadores y se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta.

— DECIMO SÉPTIMO.— Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente destinado para este efecto, y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea, así como por el o los comisionados que asistieren.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

— DECIMO OCTAVO.— La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, en este último caso compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes. Podrá haber además un director general, directores, gerentes y subgerentes, generales o especiales,

quienes tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea ordinaria de accionistas. El cargo de consejero es compatible con el de director, gerente y subgerente. El administrador único, los consejeros y los directores, gerentes y subgerentes, podrán ser o no accionistas.

— La asamblea ordinaria de accionistas hará los nombramientos de los cargos de los miembros del consejo de administración. En la primera asamblea que celebre podrá nombrar un presidente, uno o más vicepresidentes si es el caso, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuera conveniente designar para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que el secretario no requerirá ser accionista.

— DECIMO NOVENO.— El administrador único o los miembros del consejo de administración, directores, gerentes y subgerentes, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un determinado plazo, según se determine al hacerse el nombramiento. Los años para este efecto, se contarán de una asamblea general anual a otra de la misma especie. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

— VIGESIMO.— Los nombramientos de directores, gerentes y subgerentes, serán siempre revocables indistintamente por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración o por el administrador único en su caso.

— VIGESIMO PRIMERO.— Los consejeros o el administrador único en su caso, garantizarán su manejo cuando así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas y será ésta quien determine la forma y monto de la caución. La asamblea ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, si lo estimaren necesario, podrán disminuir las garantías que los directores, gerentes y subgerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

— VIGESIMO SEGUNDO.— El consejo celebrará sesión cuando sea convocado al efecto por el presidente o en su ausencia por cualesquiera dos consejeros, por medio de circular enviada con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión al domicilio que se tenga registrado en la secretaría de la sociedad.

— Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

— El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada sesión del consejo se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieron como presidente y secretario de cada sesión, los demás consejeros y comisarios si concurren, podrán también firmar el libro.

— VIGESIMO TERCERO.— El consejo de administración, o el administrador único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:—

— A) Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto seiscientos sesenta y uno y del artículo siete punto ochocientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos para formular denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando proceda, otorgar penión y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los Códigos de Procedimientos Penales de carácter



ROSAMARIA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

5

27,154



federal, del Distrito Federal, o de cualquiera de los estados de la República Mexicana, para ejercer las acciones conducentes con tal calidad en las diversas etapas o fases del procedimiento penal que cada legislación comprende, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, amisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintiseis Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como con la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, representará a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean éstas federales o locales.

--- B) Para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto seiscientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

--- C) Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto seiscientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

--- D) Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos y operaciones de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- E) Abrir y cancelar cuentas bancarias, girar y designar a quienes pisen en contra de las mismas.

--- F) Otorgar fianzas, avales, obligar a la sociedad a favor de terceros, constituir en deudora solidaria y garante hipotecaria.

--- G) Nombrar y remover directores, gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

--- H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.

--- I) Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo seiscientos ochenta y siete, y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos sesenta y tres y ochocientos sesenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase

AG

Handwritten signature.

de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescinditos. ...

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

... B.- Para la existencia de esta sociedad se nombra como ADMINISTRADOR UNICO y al efecto designa a la señora **se elimino nombre de tercera persona** quien por estar presente acepta el cargo que se le

confiere, protesta el fiel desempeño del mismo y quien tendrá individualmente las facultades que se determinan en el artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos sociales, los que ejercerá en tanto no sea removida de su cargo. ...

— DOS.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, con hojas utilizables de la uno (frente) a la noventa y seis (revés), en el cual a loes de la uno (frente) a la tres (frente), obra el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, para su protocolización y que es del tenor literal siguiente:

"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, R.F.C. (OC5160706519) MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS: **se elimino nombre de tercera persona**

se elimino rfc **se elimino nombre de tercera persona** **se elimino rfc**
FUNGIO COMO PRESIDENTE LA **se elimino nombre de tercera persona**, DESIGNANDO COMO SECRETARIO Y ESCRUTADOR A LA SEÑORITA **se elimino nombre de tercera persona**.
PROCEDIO A EFECTUAR EL CÓMPUTO DE LA REPRESENTACIÓN DE **se elimino num. de acciones** CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FIJO, EN QUE ESTÁ CONFORMADO EL CAPITAL SOCIAL DE "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HACIENDO CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS A TRAVÉS DE LA PRESENTE ACTA, DICHO CÓMPUTO ES EL SIGUIENTE.

CAPITAL SOCIAL		
ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	VALOR
ACCIONES		
se elimino nombre de tercera persona	se eliminan datos monetarios	
se elimino nombre de tercera persona		
TOTAL		

CONCLUIDO CON EL-ESCRUTINIO, LA SEÑORITA PRESIDENTE **se elimino nombre de tercera persona**

se elimino nombre de tercera persona ENCONTRÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE ENCONTRABA TAMBIÉN REPRESENTADO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL Y EN BASE A ELLO NO ERA NECESARIA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL TIENEN PLENA VALIDEZ LOS ACUERDOS QUE AL EFECTO SE TOMARÁN EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

LA SEÑORITA PRESIDENTE A CONTINUACIÓN PROPUSO LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y QUE ES LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- REVOCACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO.
- II.- OTORGAMIENTO DE PODERES

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[Handwritten signature]



ROSAMARIA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

37,354



III.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS PARA QUE EJECUTEN LOS ACUERDOS QUE DICTE LA ASAMBLEA

1.- EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFIESTA LA NECESIDAD DE REVOCAR DEL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO A LA SEÑORA ~~se elimino nombre de tercera persona~~ UNA VEZ DISCUTIDO LO ANTERIOR, POR

LOS ACCIONISTAS, EN FORMA UNÁNIME TOMARON LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1.- SE APRUEBA LA REVOCACIÓN DE LA SEÑORA ~~se elimino nombre de tercera persona~~ AL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD.

2.- SE DESIGNA AL SEÑOR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, QUIEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO GOZARÁ DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

3.- SE ACUERDA QUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO ANTES DESIGNADO NO CAUCIONE EL EJERCICIO DE SU CARGO.

II.- EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFIESTA LA NECESIDAD DE OTORGARLE PODERES A LA SEÑORA ~~se elimino nombre de tercera persona~~

~~se elimino nombre de tercera persona~~

~~se elimino nombre de tercera persona~~

UNA VEZ DISCUTIDO LO ANTERIOR, POR LOS ACCIONISTAS, EN FORMA UNÁNIME TOMARON LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

4.- SE ACUERDA OTORGARLE A LA SEÑORA ~~se elimino nombre de tercera persona~~

PODERES:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCORDANTES DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DONDE SE EJERCITE, INCLUYENDO EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIR DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO

II.- PARA TRANSIGIR

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES

V.- PARA RECUSAR

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES

VII.- PARA RECIBIR PAGOS

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL, OTORGAR EL PERDÓN Y DESISTIRSE DE ÉLLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL MENCIONADO Y SUS CORRELATIVOS Y CONCORDANTES DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DONDE SE EJERCITE, INCLUYENDO EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON EL TERCER PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL DE REFERENCIA Y SUS CORRELATIVOS Y CONCORDANTES DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DONDE SE EJERCITE, INCLUYENDO EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

710

BT

DE.- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, CON FACULTADES EXPRESAS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA A SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, TENDRÁ, ENTRE OTRAS FACULTADES, LAS SIGUIENTES:

- A).- CONTESTAR DEMANDAS LABORALES;
- B).- COMPARECER A JUICIO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE CON FACULTADES PARA CONCERTAR Y CELEBRAR TRANSACCIONES Y CONVENIOS CON SU CONTRAPARTE;
- C).- COMPARECER EN CUALQUIER TIPO DE AUDIENCIAS O JUNTAS QUE INTEGREN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, SEAN DE CARÁCTER INDIVIDUAL O COLECTIVO;
- D).- OFRECER PRUEBAS Y OBJETAR LAS DE SU CONTRARIA;
- E).- ABSOLVER Y FORMULAR POSICIONES;
- F).- PREGUNTAR Y REPREGUNTAR TESTIGOS;
- G).- FORMULAR ALEGATOS;
- H).- EJECUTAR RESOLUCIONES FAVORABLES A LA SOCIEDAD;
- I).- EN FIN, INTERVENIR EN LA FORMA MÁS AMPLIA AUTORIZADA POR LA LEY, EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS LABORALES, YA SEA ANTE LAS JUNTAS FEDERALES O LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO ANTE CUALESQUIERA OTRA AUTORIDAD DEL TRABAJO Y DE SERVICIOS SOCIALES, SEAN DE CARÁCTER ESTATAL, FEDERAL O MUNICIPAL. — LOS PODERES A QUE ALUDEN LOS CUATRO INCISOS ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DEL TRABAJO.
- E).- PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y/O NEGOCIAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS DE CHEQUES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, HACER DEPÓSITOS Y GIRAR EN CONTRA DE LAS CUENTAS DE CHEQUES Y/O DEPÓSITOS Y DESIGNAR PERSONAS AUTORIZADAS PARA QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS.
- F).- FACULTAD, DENTRO DEL LÍMITE DE SUS PROPIOS PODERES, PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, ASÍ COMO PARA QUE LOS APODERADOS DESIGNADOS, PUEDAN A SU VEZ OTORGAR PODERES.
- III.- POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME TOMARON EL ACUERDO DE DESIGNAR COMO DELEGADOS DE LA PRESENTE ASAMBLEA A LOS SEÑORES ~~se elimino nombre de tercera persona~~ ~~se elimino nombre de tercera persona~~ ~~se elimino nombre de tercera persona~~ Y/O ~~se elimino nombre de tercera persona~~ QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS PROCEDA A LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y EN SU OPORTUNIDAD QUEDE

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



ROSAMARIA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

9

37,154



DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, AGOTADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PIDIÓ QUE SE SUSPENDIERA LA SESIÓN CON EL FIN DE LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. HECHO ELLO, LA SEÑORA SECRETARIO QUE SUSCRIBE DIO LECTURA A ESTA ACTA, LA QUE SE PUSO A DISCUSIÓN Y, SIN HABERLA HABIDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE FIRMO POR DISEÑOS DEBIDAMENTE INSCRITOS.

se elimino nombre de tercera persona se elimino nombre de tercera persona

firmas legibles.

— Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

— PRIMERA.— A solicitud del señor Delegado Especial de la Asamblea, queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, transcrita en el antecedente dos de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

se elimino nombre de tercera persona

— SEGUNDA.— "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Delegado Especial, OTORGA Y FORMALIZA lo siguiente:

se elimino nombre de tercera persona

se elimino nombre de tercera persona

— b).— El nombramiento del señor MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ, como nuevo Administrador Único de la Sociedad, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las facultades y poderes a que se refiere el artículo VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales a que haya lugar.

se elimino nombre de tercera persona

— c).— El otorgamiento de Poderes en favor de la señora para el desempeño de su cargo le son conferidos, todos y cada uno de los poderes y facultades siguientes:

— A).— PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite, incluyendo el Código Civil Federal, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: —

i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

ii.- Para transigir.

iii.- Para comparecer en árbitros.

iv.- Para absolver y articular posiciones.

v.- Para recusar.

vi.- Para hacer cesión de bienes.

vii.- Para recibir pagos.

viii.- Para prestar denuncias y querrelas en materia penal, otorgar el perdón y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

— B).— PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite, incluyendo el Código Civil Federal.

— C).— PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del mismo artículo del Código Civil de referencia y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerce, incluyendo el Código Civil Federal.

— D).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos veinte y seis, fracciones primera a sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos veinte y ocho de la mencionada ley.

— De manera enunciativa y no limitativa, tendrá, entre otras facultades, las siguientes:

— A).- Contestar demandas laborales;

— B).- Comparecer a juicio en nombre y representación de la sociedad, inclusive con facultades para concertar y celebrar transacciones y convenios con su contraparte;

— C).- Comparecer en cualquier tipo de audiencias o juntas que integren el procedimiento laboral, sean de carácter individual o colectivo;

— D).- Ofrecer pruebas y ojetar las de su contraria;

— E).- Absolver y formular posiciones;

— F).- Preguntar y repreguntar testigos;

— G).- Formular alegatos;

— H).- Ejecutar resoluciones favorables a la sociedad;

— I).- En fin, intervenir en la forma más amplia autorizada por la ley, en todo tipo de procedimientos y juicios laborales, ya sea ante las juntas federales o locales de conciliación y arbitraje, así como ante cualesquiera otra autoridad del trabajo y de servicios sociales, sean de carácter estatal, federal o municipal.

— Los poderes a que aluden los cuatro incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

— E).- Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, avalar y/o negociar títulos y operaciones de crédito, y obligar cameralmente a la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos y designar personas autorizadas para que giren en contra de las mismas.

— F).- Facultad, dentro del límite de sus propios poderes, para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como para que los apoderados designados, puedan a su vez otorgar poderes.

— REPRESENTACION —

— Declara al compareciente que su representada es persona capaz y que está legalmente constituida, y que su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza, no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, en los términos de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, mismos que se firman aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

— GENERALES —

se eliminan cinco rengones con datos personales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



ROSAMARIA LÓPEZ LUGO
NOTARIA 223 DEL D.F.

11

27,134



Libro de Registro de Población
se elimino rfc

y Registro Federal de Contribuyentes

— Asimismo manifiesta el compareciente que el Registro Federal de Contribuyentes de "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es: "OCST60706239".

— YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

— I.- Que me identifiqué plenamente como Notaria ante el compareciente quien se manifestó con el propósito de su comparecencia para votar número

se elimino num. de credencial

en aquel entonces por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; y lo considero con capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, así como con facultades suficientes para representar a "OLAC CORPORACIÓN SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con la documentación exhibida.

— Copia de dicha identificación la agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".

— II.- Que tuve a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de este instrumento, los cuales me declaro son auténticos y que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, son auténticas de las personas que comparecieron a la reunión a que dicha acta se refiere, quienes las pusieron de su puño y letra, liberando a la suscrita Notaria de cualquier responsabilidad al efecto.

se elimino nombre de tercera persona

— III.- Que el señor me exhibió las Cédulas de Identificación Fiscal de las accionistas de la Sociedad, por lo que pude comprobar que la correspondientes Claves de Registro Federal de Contribuyentes que aparecen en el acta protocolizada coinciden con dichas Cédulas, mismas que en copia fiel agrego al apéndice de este instrumento, en un folio legajo bajo la letra "B".

se elimino nombre de tercera persona

— IV.- Que en virtud de que el señor en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea que se protocoliza, me declaró que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera, no dará el aviso a que se refiere el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

— V.- Que de conformidad con la fracción cuarta del Artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se le hizo saber al compareciente, la conveniencia de informar al titular de la notaría en que se hizo constar la designación de administrador único de la Sociedad, la revocación de dicho cargo, a efecto de que tome razón de ello.

— VI.- Que le hice saber al compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por la suscrita Notaria, derechos que ejerció.

— VII.- Que leído este instrumento al compareciente y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad, comprensión y entendimiento plenos con la misma, firmándola en mi presencia el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis e imprimiendo la huella digital del dedo índice de su mano derecha, momento en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY

se elimino nombre de tercera persona

Firma legible, huella digital y nombre.

— Rosamaria López Lugo.- Firmado.- El sello de autorizar.

— INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

— Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas hasta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

710

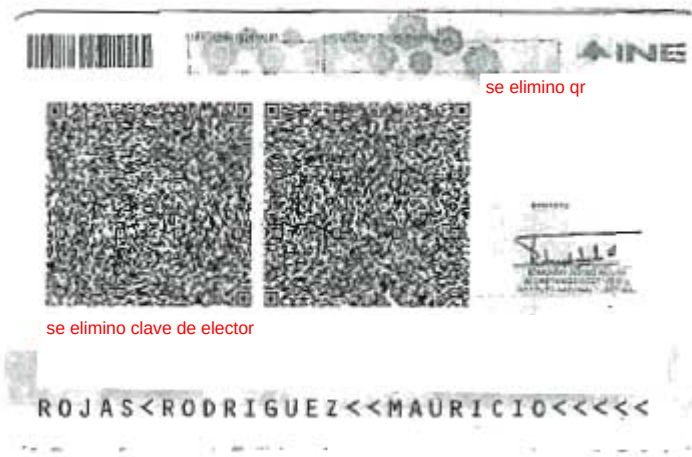
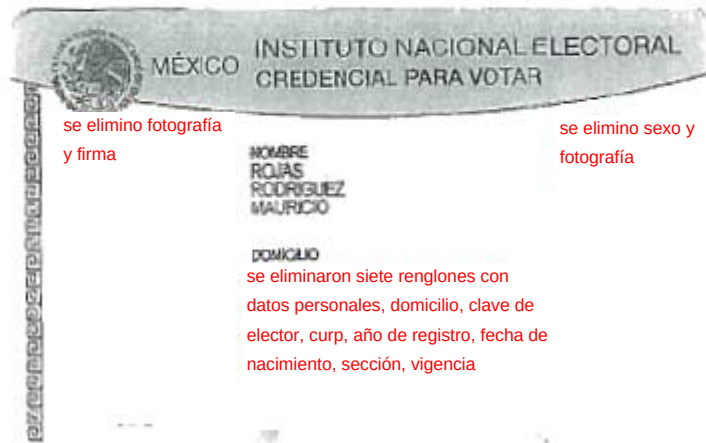
Handwritten signature and initials.

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

Identificación oficial Representante Legal

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



7/16

7/16